

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.485

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Mercazaragoza, S.A.

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S.A.

Vistas acta y tablas salariales para el año 2019, referidas a la revisión del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S.A. (código de convenio 50000842011984), suscritas el día 28 de enero de 2019 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibidas en la Subdirección Provincial de Trabajo el día 13 de marzo de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 16 de marzo de 2019. — El director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Luis Fernando Simal Domínguez.

ACTA

ASISTENTES:

- Por la representación empresarial:
 - Constancio Ibáñez Casanova.
 - Sergio Alarcón Navarro.
 - José Manuel Sanz Gracia.
- Por el comité de empresa y comisión paritaria:
 - Emilio Royo Sobrino.
 - M.^a Inmaculada Delgado Lasheras.
 - Valentín del Barrio Blázquez.
 - Daniel Herrera Lostao.
 - Martín Lara Portero.
 - José Manuel Márquez Bandera.
 - Sergio Cabrerizo Salvador.
 - María Martínez Cerra.

En Zaragoza, a 28 de enero de 2019, siendo las 9:00 horas, se reúnen las personas relacionadas anteriormente, en calidad de representantes de la parte empresarial y de los trabajadores a través de los miembros del comité de empresa, constituidos igualmente como comisión paritaria del convenio, con el fin de proceder a la aplicación del incremento salarial para el presente año 2019, y todo ello según lo previsto en el artículo 3, incrementos salariales, del vigente convenio colectivo de empresa, llegando a los siguientes acuerdos:

INCREMENTO SALARIAL AÑO 2019. Como quiera que Mercazaragoza, S.A., tiene la consideración de sociedad mercantil pública a efectos de incrementos salariales, debemos regirnos por lo dispuesto en el Real Decreto 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

BOPZ

En su artículo 3,2 dice que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del producto interior bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5% se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25% de incremento salarial. Para un incremento inferior al 2,5% señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5%, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

- PIB igual a 2,1: 2,30%.
- PIB igual a 2,2: 2,35%.
- PIB igual a 2,3: 2,40%.
- PIB igual a 2,4: 2,45%.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el INE. Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la comisión de seguimiento del acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25% de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3%.

Se procede por tanto a la actualización de las tablas salariales y demás artículos afectados del Convenio, de contenido económico, correspondientes al año 2019, con el citado incremento del 2,25%.

Se adjuntan, como anexo I, tablas salariales correspondientes al año 2019, y como anexo II, el artículo 23 del convenio colectivo, incentivos y gratificaciones.

Asimismo, esta comisión paritaria acuerda delegar en la persona de José Manuel Sanz Gracia, director de Recursos Humanos, los trámites de registro y publicación en el BOPZ de dicha actualización, y todo ello de acuerdo con el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 171/2010, del Gobierno de Aragón,

Una vez realizadas estas manifestaciones, se da por concluida la reunión, firmando los presentes a continuación en prueba de conformidad.

ANEXO I

TABLA SALARIOS BRUTOS AÑO 2.019

CATEGORIA	14 PAGAS	14 PAGAS	14 PAGAS	12 PAGAS	12 PAGAS	1 PAGA	1 PAGA	1 PAGA	T O T A L	
	SALARIO BASE ANUAL	PLUS SUSTIT. PRODUCTIV	OTROS COMPLEMEN	PLUS TRANS. Y DISTANCIA	PLUSES POR SECCION	EXTRA MARZO	OTRAS GRATIFICACIONES FAENADO	RESTO SECCION.	FAENADO	RESTO SECCIONES
G. P. PERSONAL OBRERO										
APRENDIZ	8.388,87	791,58	142,16	503,57	0,00	319,30	1.233,72	1.199,67	11.379,20	11.345,15
PEON	14.351,51	1.357,60	247,33	503,57	0,00	546,51	1.233,72	1.199,67	18.240,24	18.206,19
PEON LIMPIEZA	14.351,51	1.357,60	247,33	503,57	829,57	546,51	0,00	1.199,67		19.035,75
OFICIAL 3ª	14.692,99	1.388,41	538,43	503,57	0,00	569,23	1.233,72	1.199,67	18.926,35	18.892,29
OFICIAL 3ª VIGILANTE	14.692,99	1.388,41	538,43	503,57	495,06	569,23	0,00	1.199,67		19.387,36
AYUDANTE O CAMARISTA	14.715,09	1.391,22	385,55	503,57	0,00	564,85	1.233,72	1.199,67	18.793,99	18.759,94
" LIMPIEZA	14.715,09	1.391,22	385,55	503,57	829,57	564,85	0,00	1.199,67		19.589,51
OFICIAL 2ª	16.194,66	1.529,79	725,09	503,57	0,00	631,90	1.233,72	1.199,67	20.818,73	20.784,68
" 2ª VIGILANCIA	16.194,66	1.529,79	725,09	503,57	495,06	631,90	0,00	1.199,67		21.279,74
" 2ª LIMPIEZA	16.194,66	1.529,79	725,09	503,57	829,57	631,90	0,00	1.199,67		21.614,24
" 1ª	17.050,30	1.609,64	960,41	503,57	0,00	672,00	1.233,72	1.199,67	22.029,63	21.995,58
" 1ª LIMPIEZA	17.050,30	1.609,64	960,41	503,57	829,57	672,00	0,00	1.199,67		22.825,15
ENCARGADO	18.622,02	1.757,05	1.237,97	503,57	0,00	740,38	1.233,72	1.199,67	24.094,72	24.060,67
G.P. PERSONAL SUBALTER.										
SUBALTERNO	15.687,89	1.479,29	555,51	503,57	0,00	607,01	0,00	1.199,67		20.032,94
G.P. PERSONAL ADTVO.										
ASPIRANTE AUX. ADTVO.	8.620,35	815,45	146,30	503,57	0,00	328,19	0,00	1.199,67		11.613,52
AUXILIAR	14.688,16	1.388,21	510,25	503,57	374,64	568,09	0,00	1.199,67		19.232,60
OFICIAL 2ª	17.327,06	1.636,86	725,10	503,57	374,64	674,35	0,00	1.199,67		22.441,26
OFICIAL 1ª	21.241,06	2.010,01	126,20	503,57	374,64	800,67	0,00	1.199,67		26.255,83

PLUS FESTIVOS 2,5174 €/hora
 PLUS NOCTURNIDAD 1,7324 €/hora
 BOLSA VACACIONES 133,9050 €
 ANTIGUEDAD 26,2249 € bienio

PRIMA PRODUCCION 0,4166 € EPOCAS NORMALES
 0,5233 € EPOCAS ESPECIALES
 HORAS EXTRAS 16,00 € INTEMPESTIVAS Of. 1ª y 2ª Admon. y Mtº.
 14,00 € RESTO, Of. 1ª y 2ª Admon. y Mtº.
 13,9778 € INTEMPESTIVAS, otras categorías
 11,6868 € RESTO , otras categorías

ANEXO II

Artículo 23. Incentivos y gratificaciones

Acorde con el artículo anterior, que en su párrafo 1 establece la necesidad, aceptada por las partes, de adecuar la producción del matadero a la demanda del Mercado en cada época del año o de la semana, los trabajadores y dirección de la empresa, acuerdan establecer un sistema de prima utilizando óptimamente las actuales instalaciones, sistemas y capacidad de trabajo que permitan mediante el incentivo o prima aquí pactado adecuar dicha producción.

1. Las producciones resultantes, unificadas las distintas especies a unidades productivas, tendrán una prima por la totalidad de dichas unidades producidas de:

Sección	Personal estimado	Unidades productivas	
		Normal	Campaña
Faenado		0,3125	0,3935
Despojos	5	0,0248	0,0310
Cuarteo	4	0,0198	0,0246
Cámaras	3	0,0149	0,0185
Establos	8	0,0396	0,0495
S. ventas	1	0,0050	0,0063
Totales		0,4166	0,5233

FAENADO: El importe de la prima diaria por matarife será el resultado de multiplicar las unidades productivas primadas diarias por la prima arriba indicada para la sección de faenado en función del día (normal o campaña) y se dividirá por los matarifes productivos de ese día.

BOFIN

El clasificador de ganado vacuno y equino, cuando esté realizando dichas funciones de clasificación, figurará en la prima diaria como perceptor a efectos del cobro de la misma, si bien será considerado como productivo a efectos del cálculo de la producción diaria.

DESPOJOS: El importe de la prima diaria por persona será el resultado de multiplicar las unidades productivas primadas diarias por la prima arriba indicada en función del día (normal o campaña) y se dividirá por las cinco personas estimadas.

En caso de estar menos de estas cinco personas estimadas, el reparto será como a continuación se detalla:

El importe prima día (normal o campaña) se calculará dividiendo dicho importe por las cinco personas estimadas, multiplicado por las personas efectivas de trabajo más uno, con un máximo de cinco. Este resultado se multiplicará por las unidades productivas primadas y se dividirá por las personas activas ese día.

ESTABLOS: El importe de la prima diaria por persona será el resultado de multiplicar las unidades productivas primadas diarias por la prima arriba indicada en función del día (normal o campaña) y se dividirá por las ocho personas estimadas. Caso de estar menos de estas ocho personas estimadas, el reparto será como a continuación se detalla:

El importe prima día (normal o campaña) se calculará dividiendo dicho importe por las 8 personas estimadas, multiplicado por las personas efectivas de trabajo más uno, con un máximo de siete. Este resultado se multiplicará por las unidades productivas primadas y se dividirá por las personas activas ese día.

CÁMARAS: El importe de la prima diaria por persona será el resultado de multiplicar las unidades productivas primadas diarias por la prima arriba indicada en función del día (normal o campaña) y se dividirá por las tres personas estimadas. En caso de estar menos de estas tres personas estimadas, el reparto será como a continuación se detalla:

El importe prima día (normal o campaña) se calculará dividiendo dicho importe por las 3 personas estimadas, multiplicado por las personas efectivas de trabajo más 0,50, con un máximo de tres. Este resultado se multiplicará por las unidades productivas primadas y se dividirá por las personas activas ese día.

Cuarteo: El importe de la prima diaria por persona será el resultado de multiplicar las unidades productivas primadas diarias por la prima arriba indicada en función del día (normal o campaña) y se dividirá por las 4 personas estimadas. En caso de estar menos de estas 4 personas estimadas, el reparto será como a continuación se detalla:

El importe prima día (normal o campaña) se calculará dividiendo dicho importe por las 4 personas estimadas, multiplicado por las personas efectivas de trabajo más 0,50, con un máximo de 4. Este resultado se multiplicará por las unidades productivas primadas y se dividirá por las personas activas ese día.

Si por motivos organizativos de la empresa estas personas estimadas disminuyen o aumentaran, la prima se adaptaría a la nueva estimación de personal.

2. Las producciones se realizarán manteniendo los niveles de calidad de trabajo exigibles para producciones básicas, sin detrimento de dichos niveles por razón de mayores cantidades o ritmos de producción.

3. Con el fin de informar a los trabajadores afectados por el sistema de primas, se hará público el programa de matacía una vez este quede configurado.

4. En las épocas especiales y cuando para una mayor efectividad o racionalidad en el trabajo se considere conveniente interrumpir la jornada con una comida intermedia, la empresa destinará nueve euros por cada trabajador a este fin, no computándose el tiempo de dicha comida como realmente trabajado. En las épocas normales del resto del año y previa justificación de situaciones similares podrá autorizarse condiciones iguales a las referidas anteriormente, siendo competencia de los responsables de cada sección plantear tal necesidad.

5. El personal de mantenimiento disfrutará de una cantidad de 1.629,606 euros anuales en concepto de incentivos y otra cantidad de 1.198,92 euros anuales en concepto de especial atención.

Ambas cantidades tienen carácter de absorbibles y compensarán cualquier otro complemento o plus que por ley o norma de obligado cumplimiento pudiera corresponderles.

En cuanto que estas cantidades no sean absorbidas, compensan la especial responsabilidad y atención que son exigibles para el correcto y pronto funcionamiento de las instalaciones, máquinas, aparatos, utensilios y en general cuantos elementos son necesarios de una u otra forma para el funcionamiento de la unidad alimentaria y que necesariamente han de ser atendidos con prontitud, atención y responsabilidad en evitación de interrupciones en el desenvolvimiento de la actividad de la misma, especial atención y responsabilidad que puede conllevar sobrepasar el tiempo de la jornada establecida, que les será compensada según el artículo 13.

6. Los trabajadores de la sección de limpieza cuyo horario no sea continuado, percibirán un incentivo de 263,6389 euros al año. Si por cualquier circunstancia fueran cambiados de sección, bien provisional o definitivamente, dejarían de cobrar estos incentivos, percibiendo los de la sección a que fueran destinados.

7. PLUS DE MAQUINISTA DE LIMPIEZA. El personal de limpieza que no ostente la categoría de oficial, en posesión del carné de conducir, y realice la conducción y manejo de las máquinas o vehículos propios del servicio (se exceptúa la fregadora de sala de ventas y cualquier otra similar), responsabilizándose del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, observando las prescripciones técnicas y funcionamiento de los mismos, percibirá un plus denominado de «máquinas», de 20,8547 euros mensuales. Dicho plus se percibirá proporcional a los días efectivos que se haya realizado la conducción y manejo de las máquinas o vehículos.

8. PLUS TURNICIDAD. El personal asignado a la sección de vigilancia, que realice turnos rotatorios, tendrá un plus de turnicidad por un importe de 14,4348 euros mensuales por doce pagas, y que estará integrado dentro del plus de incentivos, detallando en convenio en cada momento la cantidad que es por el concepto de incentivos y turnicidad. Para el año 2019, 40,7485 euros de los cuales 26,4159 euros son el concepto de incentivos y 14,4348 del plus de turnicidad.

9. PLUS DE NAVIDAD Y PILAR. El personal que preste sus servicios en turno de mañana o tarde los días 12 de octubre, 25 de diciembre y 1 de enero, así como los que presten servicios en turno de noche (comienzo jornada 22 horas día anterior a dichos festivos), recibirá un plus de 67,5733 euros por cada turno trabajado de los señalados anteriormente, incluyendo en esta cantidad el plus de festivos.

10. PLUS DE ASISTENCIA. Se establece un plus de asistencia cuyo importe para se establece en 509,4980 euros/año, dividido en once meses (excluido el mes de vacaciones) y cuya percepción dependerá de los días efectivamente trabajados mensualmente (descontados permisos, incapacidades temporales, etc.), aplicándose la siguiente fórmula:

$$\frac{46,3180 \times \text{días mes efectivamente trabajados}}{\text{Días teóricos mensuales de trabajo}}$$

11. EXTRAS PRODUCTIVOS: Los llamados «extras productivos» generados dentro de los días designados como de campaña de Semana Santa (siete días), Pilar (cuatro días), Navidad (doce días), se abonarán a 3,2455 euros por unidad productiva y el resto realizado fuera de estas épocas se abonarán a 2,0638 euros por unidad productiva, en ambos casos realizadas fuera de la producción pactada para dichos días según recoge el artículo 22 del presente convenio.

12. PROLONGACIÓN JORNADA ADMINISTRATIVOS MATADERO: El plus de prolongación de jornada que venía percibiendo el personal administrativo del matadero hasta el 1 de julio de 2007, y que desde dicha fecha pasó a denominarse plus consolidado, asciende a la cantidad de 88,5957 euros mensuales.

13. PROLONGACIÓN JORNADA PERSONAL LIMPIEZA Y VIGILANCIA. El personal de limpieza y vigilancia que, por motivo de su trabajo, sea preciso prolongar su jornada hasta completar 40 horas semanales de trabajo efectivo, percibirá un plus calificado de «incentivos variables» de 103,1531 euros mensuales, que se percibirá en función de los días efectivos trabajados mensualmente.

Las primas e incentivos aquí pactados serán percibidos únicamente por los trabajadores en actividad productiva, en sus respectivos puestos de trabajo de las secciones a quienes alcanza este acuerdo, con las garantías que corresponden a los representantes de los trabajadores.

The logo for BOFN is displayed vertically on a grey background. The letters 'B', 'O', and 'F' are white, while the letter 'N' is dark grey.

OTRAS GRATIFICACIONES:

Dadas las especiales características de la empresa que en su conjunto dirige sus esfuerzos al suministro y manipulación de productos alimenticios, lo que obliga a una actuación esmerada especialmente en aspectos higiénico-sanitarios, se establece una gratificación especial que compense dichas circunstancias y que se abonará durante el mes de octubre de cada año.

El importe de dicha gratificación especial de octubre será: Trabajadores sección de faenado: 1.233,7200 euros. Resto trabajadores: 1.199,6676 euros.